

44000

RESOLUCIÓN No. 1496 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL.

FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS REGIONAL CUNDINAMARCA, nombrado mediante Resolución No. 8196 del 29 de octubre de 2021, debidamente posesionado mediante acta No 0201 del 3 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, Decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “ *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

44000

RESOLUCIÓN No. 1496 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que el **CENTRO MYA** es una entidad sin ánimo de lucro con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 4.616 del 14 de octubre de 1965, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante Resolución No. 6732 de fecha 30 de julio de 2019, se otorgó *“Licencia de Funcionamiento Bional por el termino de veinticuatro (24) meses al **CENTRO MYA**, identificado con NIT. 860.020.533-, representado legalmente por la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 29.647.901 expedida en Palmira, para la sede administrativa ubicada en la carrera 67 No 180 – 15 de la Ciudad de Bogotá D.C., y la sede operativa ubicada en la Finca El Mirador de los Ángeles, Vereda el Márquez del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad instalada para la atención de ciento cuatro (104) beneficiarios, para niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de Adoptabilidad”*.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19, el cual fue prorrogado por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021, 304 del 23 de febrero de 2022 y la Resolución 666 del 28 de abril de 2022.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del Decreto de emergencia, el presidente de la Republica expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Que la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prórroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños,

2

44000

RESOLUCIÓN No. 1496 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL.

niñas, adolescentes y sus familias en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

“Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial”.

Que la Resolución No. 3102 del 31 de marzo 2020 por la cual se modifica la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señalo en su artículo 1 lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:

***ARTÍCULO PRIMERO.** Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”*

Que la Resolución No. 6732 del 30 de julio de 2019, por la cual se otorgó la licencia de funcionamiento bienal al **CENTRO MYA**, conto con una vigencia hasta el día 31 de julio de 2021 y por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, el ICBF expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales prorrogaba la vigencia de las licencias de funcionamiento que se venzan desde el 19 de marzo del año 2020 y se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución No 8462 del 30 septiembre de 2019, sea aclara la Resolución No. 6732 del 30 de julio de 2019, del **CENTRO MYA** con NIT 860.020.533-1 en su artículo primero en cuanto al grupo poblacional a atender del **CENTRO MYA** el cual quedara así:

44000

RESOLUCIÓN No. 1496 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL.

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, al **CENTRO MYA**, identificado con el NIT. 860.020.533, representado legalmente por la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 29.647.901 expedida en Palmira, para la sede Administrativa ubicada en la carrera 67 No 180 – 15 de la Ciudad de Bogotá D.C., y la sede operativa ubicada en la Finca el Mirador de los Ángeles Vereda el Márquez del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad instalada para la atención de ciento cuatro (104) beneficiarios, para niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amanezados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva, mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de Adoptabilidad”.*

Que mediante Resolución 4200 de fecha 15 de Julio de 2021 se aprobó el Manual Operativo de Modalidades y Servicios Para la atención de niñas, niños y adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, cuyo manual en su numeral 5 establece de Régimen de Transición con las condiciones para la implementación del mismo e indica que las condiciones para la realización de las modificaciones frente a modalidades, servicio y poblaciones, por lo cual se hace necesario establecer particularidades que permitan hacer los ajustes correspondientes, de tal manera que permita avanzar hacia la interseccionalidad en términos de calidad y calidez propendiendo por el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, de la siguiente manera:

(...) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero.

(...) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

(...) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual (...)

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022, dirigido al Director Regional de Cundinamarca entre otros, la Subdirectora de Restablecimiento de derechos – Dirección

4

44000

RESOLUCIÓN No. 1496 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL.

de Protección del ICBF, remitió observaciones frente al Régimen de Transición de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de evitar incumplimientos al mismo, donde además se menciona tener en cuenta al momento del ajuste el cuadro comparativo de poblaciones establecido en el Manual operativo tabla 21.

Que el director Regional de Cundinamarca del ICBF mediante correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicito dar cumplimiento con lo establecido en el Régimen de transición y realizar los actos administrativos modificatorios a la siguiente Licencia de Funcionamiento de acuerdo con las modalidades y poblaciones establecidas en el Manual Operativo Modalidades y Servicios Para la atención de Niñas, niños y adolescentes, con Proceso Administrativo de restablecimiento de derechos V1:

“(…)

(2) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	(3) NIT	(23) MODALIDAD	(24) POBLACIÓN ATENDIDA
CENTRO MYA	860.020.533-1	<u>Internado</u>	Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad intelectual con proceso administrativo de Restablecimiento de derechos.

“(…)

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Bienal Otorgada al **CENTRO MYA**, con grupo poblacional **NIÑOS Y NIÑAS MAYORES DE 7 AÑOS Y ADOLESCENTES, CON SUS DERECHOS AMANEZADOS O VULNERADOS, CON DISCAPACIDAD MENTAL COGNITIVA, MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD MENTAL COGNITIVA QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABAN CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD**, otorgada mediante Resolución No. 6732 del 30 de julio de 2019, y modificada por la Resolución No 8462 del 30 septiembre de 2019, se hace necesario realizar la modificación del Grupo poblacional teniendo en cuenta Manual Operativo Modalidades y Servicios Para la atención de Niñas, niños y adolescentes, con

44000

RESOLUCIÓN No. 1496 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL.

Proceso Administrativo de restablecimiento de derechos V1, Aprobado mediante Resolución No. 4200 del 15 de julio de 2021.

Que, por lo anteriormente expuesto, el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar la Resolución No. 6732 del 30 de julio de 2019, en su artículo primero en cuanto al grupo poblacional del **CENTRO MYA** identificada con NIT. No. 860.020.533-1, el cual quedará así:

*“Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de veinticuatro (24) meses al **CENTRO MYA**, identificado con NIT. 860.020.533-1, para la sede administrativa ubicada en la carrera 67 No 180 – 15 de la Ciudad de Bogotá D.C., y la sede operativa ubicada en la Finca El Mirador de los Ángeles, Vereda El Márquez del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad instalada para la atención de ciento cuatro (104) beneficiarios, para Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad intelectual con proceso administrativo de Restablecimiento de derechos”*

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de **CENTRO MYA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiese realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición por el término de diez (10) días, ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 6732 del 30 de julio de 2019, que no fueron modificados quedaran igual.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

44000


RESOLUCIÓN No. 1496 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó:
Revisaron:

Yuri Marcela Hernández – Contratista^u
Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico^u
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional^u

7

Yuri Marcela Hernandez Caviedes

De: Yuri Marcela Hernandez Caviedes
Enviado el: viernes, 13 de mayo de 2022 8:23 p. m.
Para: Secretaria Centro MYA
CC: Ivonne Andrea Morales Obando
Asunto: RE: Autorización Notificación Electrónica Resolución No 1496 del 12 de mayo de 2022
Datos adjuntos: LF 1496 12052022 CENTRO MYA.pdf

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Señora
LETTY BUITRAGO GONZALEZ
Representante legal
CENTRO MYA
Carrera 67 No 180-15
Bogotá D.C.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de la Resolución No. 1496 del 12 de mayo de 2022, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT No 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL."

Cordial saludo,

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 13 de mayo de 2022, en el cual autoriza al ICBF para recibir notificación electrónica, de la Resolución No. 1496 de fecha 12 de mayo de 2022, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT No 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL", atendiendo dicha notificación y conforme al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 se le notifica y se le hace entrega en adjunto de la Resolución de la Licencia de Funcionamiento referida en el asunto. Haciéndole saber que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI___ NO___

Por favor confirmar el recibido del presente correo e indicar si renuncia o no a términos de ejecutoria

Cordialmente,



Yuri Marcela Hernández Caviedes
Contratista
Grupo Jurídico

ICBF Regional Cundinamarca
Carrera 47 No. 91 – 74 Barrio La Castellana – Bogotá D.C.
• Tel.: 4377630 Ext: 141016

Síguenos:



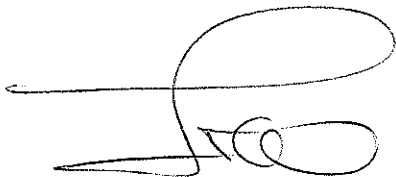
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

44200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja constancia que el día catorce (14) de mayo del año dos mil veintidós (2022), quedó ejecutoriada la Resolución No. 1496 del 12 de mayo de 2022, **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 6732 DEL 30 DE JULIO DE 2019, DE EL CENTRO MYA, IDENTIFICADO CON NIT No 860.020.533-1, EN EL GRUPO POBLACIONAL”**, la cual fue notificada electrónicamente el día 13 de mayo de 2022, a la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal y contra la cual se renunció a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yuri Marcela Hernandez – Contratista Grupo Jurídico